

Señores  
HONORABLES MAGISTRADOS  
TRIBUNAL SUPERIO DE BUCARAMANGA – SALA CIVIL FAMILIA  
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE  
HECHO  
DTE. CLAUDIA PATRICIA JAIMES RODRIGUEZ  
DDO. HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JEAN NOEL  
GUILLEMOT  
RAD. 2020-0239-00 (NI. 496/2021)  
MP. DR. JOSE MAURICIO MARIN MORA

CESAR A. GUARIN SANABRIA, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de DEFENSOR PUBLICO, adscrito a la Defensoría del Pueblo, y apoderado judicial de la señora CLAUDIA PATRICIA JAIMES RODRIGUEZ, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 del 2020, me permito SUSTENTAR el recurso de apelación interpuesto contra el fallo de fecha 11 de Agosto del 2021, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, dentro del referido proceso.

Mi inconformidad con el fallo objeto del recurso de apelación recae sobre lo resuelto dentro del presente proceso donde no se accedió a las pretensiones invocadas en la demanda

Para tomar la decisión anterior la Juez hace una interpretación no acorde con la realidad probatoria objetiva que muestra el proceso, principalmente en lo que tiene que ver con el interrogatorio de parte absuelto por la demandante, así como con las declaraciones rendidas por los testigos que arribaron al proceso, donde según la A quo incurrieron en contradicciones lo que les resta credibilidad.

VEAMOS :

En su interrogatorio la demandante CLAUDIA PATRICIA JAIMES RODRIGUEZ señalo que su compañero JEAN NOEL GUILLEMOT dictaba clase de inglés en la cardiovascular a los médicos y también las dictaba en su apartamento de alameda en cañaveral, que lo conoció por intermedio de su jefe Juan Carlos Villar en el año 1997 a quien le daba clases, en la Foscal, iniciaron una relación de noviazgo y después se fueron a vivir en Octubre del 2002 a Alameda Cañaveral en un apartamento que él ya tenía en arriendo, que los hijos de ella Vivian en el Reposo en un apartamento con su mama.

Que la relación era muy de trabajo porque estaban todo el día en la Clinica, se veían todo el día, tanto en el trabajo como en la casa por la noche. Que su relación no tenía mucha vida social que por su condición de extranjero no le gustaba que lo visitaran, era solo la familia, en el año 2008 se fueron a vivir con su mama y sus hijas al paseo del puente 2 de Piedecuesta, cuando ella compro allí la casa y allí vivieron hasta el día del fallecimiento de su compañero, aclaro que el apartamento de Alameda en Cañaveral no se entregó porque era más cerca a la clínica y dada su condición de salud debía internarse y allí dictaba también sus clase era como su oficina, allí estaba algunos fines de semana cuando tenía clases programadas, podía ser el solo sábado o solo el domingo, entre semana se quedaban en la casa de Piedecuesta.

El permanecía meses hospitalizado en la fundación cardiovascular, en 2004 casi un año, en el 2005 y en el 2007 una hospitalización larga.

Fue enfática en manifestar que ellos tenían su domicilio en Piedecuesta y que en cañaveral era el apartamento donde el tenía como su oficina donde dictaba clases de inglés. Y que a veces cuando tenía clases muy tarde y empezaba al otro día muy temprano se quedaba allí a dormir pero eso no era constante.

Que compartían los gastos del hogar, el le ayudaba para la universidad de sus hijas

Que en cartel de invitación al sepelio se colocó "la compañera invita", al preguntarle la Juez que cual era su temor de colocar su nombre señalo que no tenía ningún temor simplemente que así lo hicieron

Los pagos de funeraria se hicieron una parte por la medicina prepagada y ella pago otra parte, el juzgado pone de presente una certificación de la funeraria la colina solicitada de oficio, de la cual no se corrió traslado, y no se tuvo la oportunidad de contradecir, donde se señalo que la empresa de

apoyo exequial las cancelo los gastos funerarios y destino final, sin embargo ella señalo que le toco cancelar \$4'000.000, a pesar de tener la prueba del recibo de pago no se le permitió en la audiencia aportar el documento que así lo demostraba.

Manifiesta que ella llego el lunes (5 de Febrero del 2018) al apartamento de Alameda Cañaveral, y se enteró que medicina legal hizo levantamiento de cadáver de su compañero JEAN Noel, esto fue cuando fue a buscarlo en vista que no Llegaba a la casa. Aclaro que ese fin de semana ella y sus hijas estaban en San Gil y por eso hasta el día lunes se entera de la muerte de su compañero.

En la casa de Piedecuesta ellos tenían su habitación en el primer piso dada su condición de salud.

Fue enfática en manifestar que nunca lo atendió en calidad de enfermera por cuanta de la clínica, ya que donde él se hospitalizaba ella no trabajaba, ella lo iba a acompañar como su compañera. Que nunca se separaron, no tenía ningún temor de colocar su nombre en el cartel pensando que llegara otra mujer.

Relato como era su vida día a día con su compañero permanente, que ella se encargó de todos los trámites de velación y entierro

## TESTIGOS

YENI CECILIA ARDILA, auxiliar de enfermería, quien manifestó bajo la gravedad del juramento, conocer a la demandante por ocasión de su trabajo y a Jean Noel desde el año 2002 por que dictaba clases de inglés sabía que tenían una relación sentimental, que convivían, que los visito cuando él estuvo grave, pero no mas . Que ellos empezaron en octubre del 2002,

Ellos convivieron hasta el día de su muerte. Que vivieron en cañaveral cree hasta el 2010 y después se fueron a vivir a Piedecuesta

Ella los visito en paseo del puente de Piedecuesta veía una relación normal, Vivian con los hijos de Claudia, también la mama pero no sabía si era permanente o de paso. Ella conoció la casa ella pasaba y los saludaba porque ella tenía una hermana que vivía también en Piedecuesta

Sabe que el apartamento que tenía en cañaveral era para dar las clases y que cuando se requería se quedaban allí por asuntos médicos.

Manifiesta que ellos tenían una relación sentimental queriendo decir que ellos tenían una convivencia, que ella estaba pendiente de ella como acudiente nunca como enfermera

LUZ MARINA RUEDA ORDUZ,

Conoce a las partes, a Claudia por ocasión de su trabajo como enfermera, y a JEAN NOEL por que dictaba clases de inglés en la clínica a los médicos

Como en el año 1998 ellos se conocieron, en el 2002 empezaron ya una relación de pareja, que ellos Vivian como pareja, como marido y mujer, fue como en una ocasión o dos no fue mas a visitarlos a Piedecuesta.. Manifiesta que JEAN NOEL tenía un apto en alameda cañaveral para dictar clases. Allí nunca los visito. La relación de JEAN NOEL era buena un trato bueno, la relación ante los demás era una relación de pareja estaban pendientes uno del otro.

Manifiesta que Una relación sentimental y de compañeros permanentes es lo mismo, para ella por eso en la declaración extraprocésal aportada al proceso quedo así.

No sabe por qué no puso su nombre en el cartel de invitación a las exequias.

HEIDI HERNANDEZ JAIMES

Hija de la demandante, conoció a JEAN NOEL cuando ella tenía 9 0 10 años se lo presento como novio, y también tuvieron una convivencia, como en el 98 se conocieron, ellos fueron pareja novios hasta que el falleció, ellos convivieron nunca se casaron, vivieron en alameda cañaveral y todos juntos cuando se fueron a vivir a Piedecuesta, en el año 2008. Ella los visitaba en alameda cañaveral cuando Vivian en el apto 502, que en Piedecuesta ellos dormían en el segundo piso, hasta el fallecimiento de su abuelita que fue hace como 6 años se pasaron a dormir al primer piso

Ratifica que en alameda cañaveral en un tercer piso el señor JEAN NOEL lo tenía para dictar sus clases de inglés.

La Juez A quo señala en su fallo que existen una serie de contradicciones entre lo dicho por la demandante y los testigos lo cual les resta credibilidad, señalando como contradicción lo siguiente:

En cuanto a las visitas por que la demandante señalo que no lo visitaban y la testigo YENI CECILIA ARDILA manifestó que si los visito cuando el estuvo hospitalizado, pero solo señala que fue una vez y fue cuando el estuvo enfermo, será que esto le restara credibilidad a la testigo?

Que igualmente se contradice la testigo cuando dice que ellos vivieron en cañaveral hasta el 2010. Y la demandante dice que fue hasta el 2008, situación que no se puede tener también como relevante, como para restarle credibilidad, pues no se puede esperar que una testigo sea tan exacta en fecha y menos cuando han pasado tantos años. Y además que como lo dice la demandante y los testigos ellos tenían las dos casas tanto la de cañaveral como la de Piedecuesta, lo cual puede prestar confusión a cualquier testigo o persona que los conocían.

Que los visito en Piedecuesta cuando la demandante dice que no los visitaban, situación que no está muy clara pues si bien es cierto la demandante dice que a ellos no los visitaban porque al señor JEAN NOEL no le gustaba, no quedo claro por qué la Juez no ahondo en el tema si a el no le gustaba que lo visitaran en Alameda que era su apartamento o también le prohibía las visitas en la casa de Piedecuesta que era de la señora CLAUDIA donde vivía con sus hijos y su señora madre. Veamos como las testigos dicen que los visitaban era en la casa de Piedecuesta y no hacen relación al apartamento de Alameda.

Que no sabía si la mama de la señora Claudia vivía allí en Piedecuesta o solo era de paso, dicho que no se puede tener como contradicción, pues no se puede esperar que una testigo señale con precisión si una persona vive en una determinada casa o solo estará de paso como dice la testigo, lo cierto es que coinciden en que veían allí a su señora madre.

Respecto a la testigo LUZ MARINA, dice la Juez de Primera instancia, que se Contradice porque dijo que ellos se conocieron como en el 2002, para luego decir que en el 98, dicho que no tiene ninguna contradicción.

Dice que los veía juntos desde el 2002, y dice que fueron novios y luego de pareja que no sabe cuándo termino de noviazgo y luego se enteró que Vivian en Piedecuesta. Dicho que en lugar de tener una contradicción coincide con lo dicho por la demandante

Esta testigo igualmente dice que no los Visito en alameda. Coincidiendo con la demandante

Respecto al testimonio de la señora HEIDI HERNANDEZ JAIMES dice que se contradice porque señalo que ellos empezaron a vivir en el 2001 o 2002 y que la demandante dice que fue en el 2002, no existe contradicción alguna.

Que la testigo dice que ellos vivieron en el segundo piso de la casa de Piedecuesta y que la demandante dice que fue en el primer piso, sin embargo después dice que se pasaron al primer piso cuando murió su abuelita, hecho que no le puede restar credibilidad, pues coincide que en verdad en los últimos años ellos pernotaban en la habitación principal del primer piso.

Analizadas las pruebas testimoniales se puede observar con certeza que no existen las contradicciones señaladas por la Juez A quo en su fallo y menos de la gravedad como para restarles credibilidad, pues solo se nota que son testigos que respondieron de manera espontánea, clara y coherente, sin notar animo de favorecer a la demandante solo con decir la verdad de acuerdo a sus palabras y entender. Son testigos que demuestran que efectivamente entre los señores CLAUDIA PATRICIA JAIMES y JEAN NOEL existió una relación de compañeros permanentes desde las fechas indicadas en la demanda

Según las pruebas recaudadas se puede observar que se dan los presupuestos para declarar la existencia de la unión marital de hecho entre los señores CLAUDIA PATRICIA JAIMES y JEAN NOEL, pues se puede deducir que existía la voluntad de conformarla, que tenían una comunidad de vida, permanente y singular sin que exista prueba en contrario. Lo cual perduro hasta el fallecimiento de su compañero.

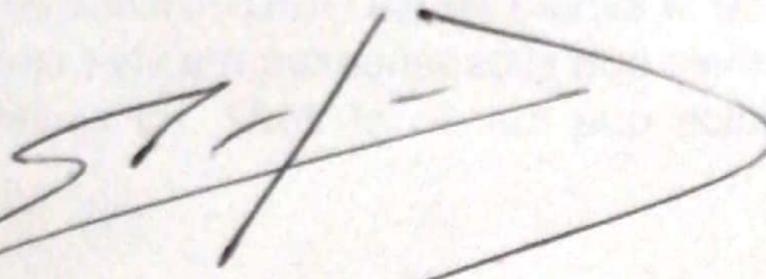
Y es que véase como la señora CLAUDIA PATRICIA JAIMES, soporto el dolor y el engorroso trámite para poder darle su último adiós a su compañero permanente, sin siquiera poder suponer que lo hacía por interés pues el señor JEAN NOEL no tenía bienes de fortuna, simplemente lo hizo por que ella era su única familia.

**CESAR A. GUARIN SANABRIA**  
**DEFENSOR PUBLICO**  
**DEFENSORIA DEL PUEBLO**  
e-mail:cguarin@defensoria.edu.co

---

Por lo anterior solicito se revoque el fallo impugnado y en su lugar se acceda a las pretensiones invocadas

Atentamente



~~CESAR A. GUARIN SANABRIA~~

~~C.C.No. 91.284.124 de Bucaramanga~~

~~T.P.No. 78.941 del C.S. de la J.~~

*Calle 35 No.12-52 Of. 323 Edificio Nasa. Teléfonos: 3208568360*  
*Bucaramanga*